



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL**

Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ordenar que el presente asunto se tramite en segunda instancia conforme el procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Conceder al apelante un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este auto para que sustente por escrito su medio de impugnación, quien deberá remitirlo a la siguiente dirección de correo electrónico [secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del Despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Óscar Marino Hoyos González', written over a horizontal line.

**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**  
Magistrado

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: SANDRA LUZ ACOSTA PINO  
DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA  
RADICADO: 20001-31-03-002-2016-00031-01